

# 1.DISPOSICIONES GENERALES

## AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

**CVE-2015-6644** *Aprobación definitiva del Reglamento de Honores y Distinciones, Ceremonial y Protocolo.*

En sesión ordinaria celebrada por el Pleno en fecha 26 de febrero de 2015, se adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobación provisional del Reglamento de Honores y Distinciones, Ceremonial y Protocolo del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera.

En el Boletín Oficial de Cantabria número 54, de fecha jueves 19 de marzo de 2015 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, se publicó el correspondiente anuncio de información pública del expediente por plazo de treinta días hábiles, sin que durante el mismo se haya presentado alegación alguna. Por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional, procediéndose a la publicación del texto del Reglamento, en los términos que figuran en el anexo I del presente anuncio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, el Reglamento no entrará en vigor hasta que se haya publicado el texto en el Boletín Oficial de Cantabria y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la misma Ley.

Frente a dicho acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la sala de dicho orden del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

### ANEXO I

#### REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES, CEREMONIAL Y PROTOCOLO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

En virtud de las competencias que le confiere los artículos 189 y siguientes del Real Decreto 2.568/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el excelentísimo Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera promulga el presente Reglamento Especial con la finalidad de regular los distintivos honoríficos, condecoraciones y nombramientos a otorgar, atendidos los méritos, cualidades y circunstancias singulares que en los galardonados concurren, tras la sustanciación del expediente que en el mismo se regula. Y ello para que, con el máximo rigor, como demanda el texto legal citado, pueda formalizarse la manera de premiar a quienes, desde San Vicente de la Barquera o desde fuera, en su condición de barquereños o mostrando una especial entrega con esta Villa, hacen, realizan, impulsan o promueven actos que benefician al municipio en su conjunto, velando por su imagen, su historia, su patrimonio, su cultura o su identidad.

### TÍTULO I

#### Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento de Protocolo, Ceremonial, Honores y Distinciones del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera tiene por objeto regular los actos públicos que se organicen por el Ayuntamiento en el término municipal de San Vicente de la Barquera, así como los honores y las distinciones que el Ayuntamiento podrá otorgar.

LUNES, 18 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 92

## TÍTULO II

La Corporación Municipal. Sus tratamientos, orden de precedencia interna y distintivos

Artículo 2. Tratamientos.

1. El Ayuntamiento, como Institución, y la Corporación, como órgano colegiado, tendrán el tratamiento de Excelentísimo.
2. El alcalde tendrá el tratamiento de Señoría. Los concejales tendrán el tratamiento de Señor.

Artículo 3. Orden de precedencias de la Corporación Municipal.

1. El orden de precedencia interno de la Corporación municipal será el siguiente:
  - 1.º El alcalde.
  - 2.º Los tenientes de alcalde, por su orden correspondiente.
  - 3.º Los portavoces de los grupos políticos, ordenados de mayor a menor representación municipal.
  - 4.º Los demás concejales, por su orden electoral y ordenados de mayor a menor representación municipal.
2. En aquellos actos de carácter municipal a los que asistan ex-alcaldes de la Villa, éstos gozarán de un trato preferente y dispondrán de un lugar destacado a continuación de los portavoces de los grupos municipales, situándose primero el último que haya ejercido el cargo.
3. En aquellos actos que disponga el alcalde, los portavoces de los grupos municipales podrán preceder a los tenientes de alcalde.

Artículo 4. Distintivos.

El alcalde usará como distintivos una banda con los colores de la bandera de San Vicente de la Barquera, así como el bastón de mando de la Villa.

## TÍTULO III

Los actos oficiales del municipio, su clasificación y presidencia

Artículo 5. Presidencia de los actos municipales.

1. La presidencia de los actos municipales, cualesquiera que sea su carácter, corresponderá al alcalde.
2. Cuando a un acto municipal concurren otras autoridades de la Administración General del Estado o Autonómica, se estará a lo dispuesto en el Ordenamiento General de Precedencias del Estado de 4 de agosto de 1983 y demás disposiciones vigentes.
3. Aquellos actos municipales que no presida el alcalde de San Vicente de la Barquera, serán presididos por el teniente de alcalde o concejal que designe el alcalde.

Artículo 6. Asistencia a los actos municipales oficiales.

1. Los miembros de la Corporación Municipal deberán asistir a todos los actos oficiales. Ello no obstante, y en el caso de ser algún acto con una vertiente religiosa, se respetarán las creencias y principios de los señores/as concejales en lo referente a su asistencia, adoptando la decisión que voluntariamente decida respecto a la participación o no en dichos actos religiosos.
2. Las invitaciones a tales actos se cursarán por el alcalde, excepto cuando en el acto participe otra Institución o Administración Pública, en cuyo caso se hará conjuntamente.
3. En los actos propios organizados por un Área de Gobierno municipal que no presida el alcalde, ostentará la presidencia, por delegación de éste, el Concejal del área respectiva. Cuando el acto se presida por el alcalde, el Concejal del Área acompañará a la primera autoridad municipal en la presidencia.

LUNES, 18 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 92

#### Artículo 7. Asistencia del Ayuntamiento en Corporación.

Además de la asistencia a los actos oficiales que se organicen, se establecen los actos en los que el Ayuntamiento asistirá constituido en Corporación, por la especial singularidad de dichos actos. Estos actos son:

1. Visitas de S.M. el Rey, Reina, Princesa o Infantes de la Casa Real Española.
2. Recepciones a Jefes de Estado y Presidentes de Gobierno.
3. Entierros de los miembros de la Corporación y antiguos alcaldes de la ciudad.
4. Actos que tradicionalmente se celebran con motivo de las principales festividades del municipio.
5. Aquellos otros actos en que por su relevancia se considere oportuno por la Alcaldía-Presidencia.

### TÍTULO IV

#### Honores y distinciones

### CAPÍTULO I

#### Disposiciones Generales

#### Artículo 8. Objeto y clasificación.

1. Los honores y distinciones que el Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera podrá otorgar para reconocer y premiar especiales merecimientos o servicios extraordinarios, serán los siguientes:

- a) Medalla de Oro de la Villa de San Vicente de la Barquera.
- b) Título de Hijo Predilecto de San Vicente de la Barquera.
- c) Título de Hijo Adoptivo de San Vicente de la Barquera.
- d) Cronista Oficial de la Villa de San Vicente de la Barquera.
- e) Llave de Oro de la Villa.
- f) Título de Barquereño Ejemplar.
- g) Embajador Honorífico de la Villa de San Vicente de la Barquera.
- h) Visitante Ilustre.
- i) Libro de Oro.

2. También se podrá distinguir de forma honorífica a personas e instituciones dando su nombre a calles, plazas, avenidas, paseos y establecimientos, centros o instalaciones del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, procurando que los mismos estén relacionados con la actividad desarrollada por las personas o instituciones objeto de distinción. La concesión de estas distinciones será acordada por la Corporación Municipal con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la misma, a propuesta razonada del alcalde.

#### Artículo 9. Carácter de los honores y distinciones.

1. Los honores y las distinciones reguladas en el presente Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, no derivándose de su posesión derecho administrativo o económico alguno.

2. Sus titulares dispondrán de un lugar reservado en los actos oficiales organizados por el Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera a los que sean convocados.

#### Artículo 10. Concesión a título póstumo.

La Medalla de la Villa y los títulos de Hijo Predilecto, Hijo Adoptivo y Barquereño Ejemplar podrán ser concedidos a título póstumo.

LUNES, 18 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 92

#### Artículo 11. Prohibición de concesión.

No podrán concederse los honores y las distinciones reguladas en el presente Reglamento a los concejales o alcaldes del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera ni a cargos electos de la Administración Autonómica o del Estado, en tanto se hallen en el ejercicio de sus funciones.

#### Artículo 12. Revocación.

1. Los honores y distinciones podrán ser revocados si los titulares realizan actos o manifestaciones contrarias a los motivos que justificaron su concesión o que de haber existido al tiempo del otorgamiento no lo hubieran permitido.

2. La revocación será acordada por el mismo órgano que la otorgó, previa tramitación del correspondiente expediente y, en su caso, audiencia del interesado.

#### Artículo 13. Prodigalidad.

1. Con objeto de conservar la significación honorífica de la condecoración y evitar su prodigalidad, no podrán concederse algunos de estos títulos mientras viva una determinada cifra de personalidades que ostenten el título respectivo, salvo casos de excepcional importancia a juicio de la Corporación, resuelto mediante acuerdo favorable adoptado, como mínimo, por la mayoría absoluta del número de miembros de la Corporación.

2. Dicha cifra será la siguiente: Medalla de Oro: 5 personas; Títulos de Hijo Predilecto: 10 personas; Hijo Adoptivo: 10 personas; Cronista Oficial de la Villa de San Vicente de la Barquera: 1.

3. El resto de Honores no tendrán una cifra máxima de personalidades con derecho a disfrutar de esa distinción de forma simultánea, si bien el criterio de concesión debe estar basado en méritos claros, evitando siempre la excesiva prodigalidad de los honores.

#### Artículo 14. Procedimiento.

1. Existen dos procedimientos para otorgar los honores y distinciones:

a) Mediante la instrucción del correspondiente expediente tal y como se detalla en el artículo 15 del presente reglamento y serán para los títulos enumerados con las letras a), b), c), d), e) y f).

b) Mediante resolución motivada del alcalde, dando cuenta de dicha resolución con posterioridad al Pleno de la Corporación, para los recogidos en las letras h) e i).

2. Las iniciativas para la concesión de Honores y Distinciones Municipales podrán partir del alcalde-presidente de la Corporación, o bien a petición conjunta de un número de concejales no inferior a la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación. Asimismo podrán solicitar inicio del expediente vecinos, asociaciones, entidades o cualquier persona física o jurídica.

3. Toda iniciativa de concesión de Honores deberá ser informada, previa a su tramitación, por la Comisión Informativa Permanente de Educación y Cultura, Deporte, Juventud, Turismo, Comercio, Sanidad y Servicios Sociales del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, la cual dictaminará, si procede, el inicio de la tramitación del expediente, así como designar instructor y Secretario para el procedimiento.

4. En la tramitación de los expedientes que se incoen, se aportarán cuantos datos o antecedentes el instructor estime conveniente, en relación con el objeto del nombramiento y se practicarán cuantas diligencias sean precisas para que los hechos queden completamente acreditados.

5. De la incoación se publicará el correspondiente anuncio en los medios de comunicación locales y se comunicará a las personas y entidades que puedan verse interesadas en la misma.

6. Ultimadas las actuaciones, el instructor elevará una propuesta a la Comisión Informativa correspondiente, que deberá ser dictaminada favorablemente por mayoría de los concejales de dicha Comisión.

CVE-2015-6644

LUNES, 18 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 92

7. La Comisión elevará al Pleno del Ayuntamiento la oportuna propuesta sobre la concesión o no de la distinción u honor solicitado, exigiendo la aprobación el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

Artículo 15. Acto de entrega.

Acordada la concesión de los títulos, se señalará la fecha en que la Corporación se reunirá para la entrega de la distinción al agraciado en un acto público solemne al que asistirán la Corporación en Pleno y las autoridades, representaciones y ciudadanos que al efecto sean invitados. La distinción deberá extenderse en un documento o elemento acreditativo y contendrá de manera sucinta los merecimientos que justifican el otorgamiento.

Artículo 16.

Como queda señalado, no obstante lo expuesto, en el caso del título de Visitante Ilustre de San Vicente de la Barquera y la firma en el Libro de Oro del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, el alcalde-presidente podrá proponer la concesión de dichos honores a las personas o instituciones que a su criterio puedan ser acreedores al mismo, dando cuenta con posterioridad al Pleno de la Corporación de tal decisión.

## CAPÍTULO II

### Medalla de la Villa de San Vicente de la Barquera

Artículo 17. Objeto.

1. La Medalla de Oro de la Villa de San Vicente de la Barquera tiene por objeto distinguir a aquellas personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que hayan destacado por sus extraordinarios méritos personales, profesionales o humanos.

2. Las medallas podrán ser usadas por las personas o entidades galardonadas en los actos oficiales a los que concurran, e igualmente podrán hacer constar en sus impresos la posesión de este galardón municipal.

Artículo 18. Concesión y entrega.

Acordada la concesión de la medalla, mediante el procedimiento ya expuesto, se señalará la fecha en que la Corporación se reunirá para la entrega de la medalla al agraciado en un acto público y solemne, así como de un documento o elemento acreditativo que contendrá de manera sucinta los merecimientos que justifican el otorgamiento.

## CAPÍTULO III

### Hijos Predilectos y Adoptivos

Artículo 19. Objeto.

1. El título de Hijo Predilecto de San Vicente de la Barquera tiene por objeto distinguir a las personas que, habiendo nacido en el municipio, se hayan destacado por sus méritos o cualidades personales, especialmente en los ámbitos cultural, científico, social, artístico, político o económico, o por servicios prestados en beneficio de la localidad.

2. El título de Hijo Adoptivo de San Vicente de la Barquera podrá otorgarse a las personas que, sin haber nacido en el municipio, reúnan los méritos o circunstancias establecidos en el párrafo anterior.

3. Ambos títulos serán considerados de igual jerarquía y del mismo honor y distinción.

LUNES, 18 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 92

#### Artículo 20. Concesión y entrega.

1. Los títulos de Hijo Predilecto e Hijo Adoptivo de San Vicente de la Barquera se concederán por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, previa la tramitación prevista en el artículo 14 de este Reglamento.

2. Acordada la concesión del Título de Hijo Predilecto o Hijo Adoptivo, se señalará la fecha en que la Corporación se reunirá para la entrega de la distinción al agraciado en un acto público y solemne, así como del diploma que acredite la distinción, el cual deberá extenderse en un documento o elemento acreditativo y contendrá de manera sucinta los merecimientos que justifican el otorgamiento.

### CAPÍTULO IV

#### Llave de Oro de la Villa

#### Artículo 21. Objeto.

1. La Llave de Oro de la Villa de San Vicente de la Barquera se podrá entregar por el alcalde a Jefes de Estado y personalidades que visiten oficialmente el Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, previa instrucción de expediente en el que se justifique su otorgamiento.

2. Dicha llave podrá ser entregada con motivo de las siguientes ocasiones:

- En la visita de S.M. el Rey.
- En las visitas o residencia circunstancial en la Villa de personalidades de rango extraordinario cuya presencia honre a San Vicente de la Barquera.
- Cuando se establezcan relaciones de hermanamiento con otras ciudades.
- En aquellos otros casos de singular relieve que a juicio del Ayuntamiento Pleno así lo aconsejen.

### CAPÍTULO V

#### Título de Visitante Ilustre de San Vicente de la Barquera

#### Artículo 22. Objeto.

1. El título de Visitante Ilustre de San Vicente de la Barquera podrá ser concedido a iniciativa del alcalde-presidente a aquellas personalidades de especial relevancia, nacionales o extranjeras, que visiten la Villa de San Vicente de la Barquera y sean recibidas oficialmente en el Ayuntamiento.

2. Cuando se trate de conceder honores a personalidades extranjeras y exigencias del tiempo así lo aconsejen, el expediente podrá ser sustituido por un Decreto razonado del alcalde, dando cuenta al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que éste celebre.

### CAPÍTULO VI

#### Título de Barquereño Ejemplar

#### Artículo 23. Objeto.

El título de Barquereño Ejemplar tiene por objeto distinguir a aquellos vecinos de San Vicente de la Barquera que se hayan distinguido de forma extraordinaria y relevante por su ejemplar comportamiento en cualquiera de las esferas de la actividad municipal, y particularmente en las referidas a la cultura, educación, acción social, el deporte, la cooperación o la dedicación a los demás.

LUNES, 18 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 92

#### Artículo 24. Concesión.

1. El título de Barquereño Ejemplar se concederá previa instrucción de expediente en el que se justifique su otorgamiento, según establece el artículo 14 del presente Reglamento.

2. Acordada la concesión del Título de Barquereño Ejemplar, se señalará la fecha en que la Corporación se reunirá para la entrega de la distinción al agraciado en un acto público y solemne, así como del diploma que acredite la distinción, el cual deberá extenderse en un documento o elemento acreditativo que contendrá de manera sucinta los merecimientos que justifican el otorgamiento.

### CAPÍTULO VII

#### Título de Embajador de la Villa de San Vicente de la Barquera

#### Artículo 25. Objeto.

1. El Título de Embajador de la Villa de San Vicente de la Barquera tiene por objeto reconocer los méritos de aquellas personas o entidades, tanto públicas como privadas, cuyas actividades o servicios en el exterior redunden notoriamente en beneficio del municipio de San Vicente de la Barquera y de sus habitantes.

2. El título de Embajador de la Villa de San Vicente de la Barquera se concederá previa instrucción de expediente en el que se justifique su otorgamiento, según establece el artículo 14 del presente Reglamento.

3. Acordada la concesión del Título de Embajador de la Villa de San Vicente de la Barquera, se señalará la fecha en que la Corporación se reunirá para la entrega de la distinción al agraciado en un acto público y solemne, así como del diploma que acredite la distinción, el cual deberá extenderse en un documento o elemento acreditativo que contendrá de manera sucinta los merecimientos que justifican el otorgamiento.

### CAPÍTULO VIII

#### Libro de Oro y Libro de Distinciones Municipales

#### Artículo 26. Libros.

1. El Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera dispondrá de un Libro de Oro en el que firmarán las personalidades y altas dignidades nacionales y extranjeras que visiten oficialmente el Ayuntamiento, al objeto de que exista constancia en el futuro de las personalidades de relieve que visitaron la Casa Consistorial.

2. El ofrecimiento de esta distinción lo hará en cada caso la Alcaldía.

3. El Libro de Oro de la Villa de San Vicente de la Barquera estará custodiado por la Secretaría General de la Corporación, que tras cada una de las firmas o dedicatorias consignará a pie de página el nombre de la personalidad, la fecha y el motivo por el que se ofrece a la firma.

4. El Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera dispondrá, igualmente, de un Libro de Distinciones Municipales en el que se registrarán todas las distinciones que se concedan, de las reguladas por el presente Reglamento.

LUNES, 18 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 92

## TÍTULO V Cronista de la Villa

### CAPÍTULO I Nombramiento del Cronista Oficial de la Villa de San Vicente de la Barquera

#### Artículo 27. Requisitos.

El nombramiento de Cronista Oficial de la Villa de San Vicente de la Barquera recaerá sobre personas físicas que se hayan distinguido en su labor de estudio y difusión de la historia y otros temas relacionados con la Villa de San Vicente de la Barquera.

#### Artículo 28. Número.

1. La condición de Cronistas Oficiales de la Villa de San Vicente de la Barquera no podrá recaer en más de una persona simultáneamente, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 33 del presente Reglamento.

#### Artículo 29. Iniciación.

1. El procedimiento para el nombramiento de Cronista Oficial de la Villa de San Vicente de la Barquera se iniciará por resolución de la Alcaldía, ya sea de oficio o a propuesta de 2/3 de la Corporación Municipal, o bien de cualquier persona, entidad o asociación

2. A la propuesta de iniciación del expediente deberá acompañarse memoria en la que se especifiquen los méritos que concurren en el candidato propuesto, junto con reseñas biográfica y bibliográfica.

#### Artículo 30. Instrucción.

1. La instrucción del expediente se dirigirá a acreditar y valorar los méritos del candidato en cuanto a su obra o actividad relativa a la Villa de San Vicente de la Barquera.

2. El expediente será informado por los Servicios Municipales que el alcalde designe al efecto.

3. Durante la tramitación del expediente se podrán solicitar facultativamente informes de entidades de reconocido prestigio en la materia, tales como las Reales Academias, Universidad de Cantabria u otras. Dichos informes no tendrán, en ningún caso, carácter vinculante.

4. Antes de formularse la propuesta de nombramiento se dará audiencia del expediente al candidato o candidatos.

#### Artículo 31. Resolución.

El nombramiento de Cronista Oficial de la Villa de San Vicente de la Barquera se acordará por el Pleno del Ayuntamiento, a propuesta de la Alcaldía, requiriendo mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación Municipal.

### CAPÍTULO II Contenido del título de Cronista Oficial

#### Artículo 32. Carácter honorífico.

El título de Cronista Oficial de la Villa de San Vicente de la Barquera es puramente honorífico y no lleva aparejado el derecho a percibir retribución económica alguna.



LUNES, 18 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 92

#### Artículo 33. Duración.

1. El título de Cronista Oficial de la Villa de San Vicente de la Barquera tiene carácter vitalicio.
2. Ello no obstante, en caso de imposibilidad para el desempeño de sus obligaciones, el Ayuntamiento podrá adoptar resolución nombrándolo Cronista Honorario de la Villa de San Vicente de la Barquera.
3. El pase a la condición de Cronista Honorario no obsta para que la persona que detente el título conserve el conjunto de derechos propios del Cronista Oficial, y particularmente los recogidos en el punto 35 del presente Reglamento.
4. En el caso de que se produzca la circunstancia de que el Cronista Oficial pase a la condición de Cronista Honorario, el Ayuntamiento podrá, si lo estima oportuno, proceder a la incoación de un expediente para el nombramiento de un nuevo Cronista Oficial, como se estipula en los artículos 29, 30 y 31 del presente Reglamento.

#### Artículo 34. Funciones.

Al Cronista Oficial le corresponde el desempeño de las siguientes funciones:

- Investigar y divulgar el pasado del municipio, recopilando datos y documentos que se consideren relevantes.
- Procurar su conservación y divulgar las tradiciones y costumbres de San Vicente de la Barquera.
- Elevar propuestas al Ayuntamiento sobre asuntos derivados de las investigaciones y estudios que se realicen e informar expedientes en los que se conjuguen aspectos históricos y de desarrollo urbano.
- Realizar y dirigir campañas por los medios a su alcance y a través de la comunicación social, en defensa de los valores históricos, monumentales, urbanos, paisajísticos y humanos de San Vicente de la Barquera.
- Cualesquiera otros trabajos, informes o asesoramientos relacionados con la historia, la cultura o la concesión de honores.

#### Artículo 35. Derechos.

El título de Cronista Oficial otorga los siguientes derechos:

- Recibir del Ayuntamiento una medalla conmemorativa del nombramiento y distintiva del título.
- Ser invitado a los actos públicos organizados por el Ayuntamiento, así como asistir a las sesiones del Pleno.
- Recibir gratuitamente un ejemplar de todas las publicaciones editadas por el Ayuntamiento.
- Acceder a los fondos de los Archivos y de las Bibliotecas y cualquier otro servicio documental del municipio para su consulta y estudio. En todo caso, el acceso a los datos obrantes en expedientes y registros administrativos se efectuará en los términos que disponga la legislación vigente en la materia.
- Utilizar el material y los medios técnicos que se pondrán a su disposición en el Ayuntamiento para facilitar el desarrollo de su labor.
- Publicación por parte del Ayuntamiento de la "Crónica de San Vicente de la Barquera", siempre que la Corporación lo considere oportuno.

LUNES, 18 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 92

### CAPÍTULO III Competencias

#### Artículo 36. Competencia general.

Sin perjuicio de las competencias atribuidas por este Reglamento a distintos órganos y servicios municipales en materias concretas, todas las cuestiones que se susciten referentes a la figura del Cronista y a su actividad y relaciones con el Ayuntamiento se canalizarán a través del Área de Alcaldía.

### TÍTULO VI El luto oficial

#### Artículo 37.

La Junta Local de Gobierno podrá decretar luto oficial, durante los días que estime oportuno, en los supuestos de fallecimiento de personas distinguidas o condecoradas en vida o a título póstumo por la Villa de San Vicente de la Barquera o de siniestros de los que se deriven consecuencias graves para la Villa. En casos de urgencia, la declaración de luto oficial podrá efectuarse por Resolución del alcalde-presidente, de la que dará cuenta a la Junta de Gobierno en la primera reunión que ésta celebre.

#### Artículo 38.

La declaración de luto oficial comportará que las banderas ondeen a media asta en todos los edificios del Ayuntamiento.

#### Artículo 39.

En caso de fallecimiento de un concejal actual o un antiguo alcalde de la Villa, las banderas ordenarán a media asta el día de su fallecimiento y se mantendrá hasta tanto se dé sepultura a los restos del finado. Al acto del entierro asistirá el Ayuntamiento en Corporación.

#### Artículo 40.

De todo ello será informado el Pleno en la primera reunión que de carácter ordinario se celebre.

### DISPOSICIONES ADICIONALES

1. El alcalde, por mediación del área de organización, personal y régimen interior o, en su defecto, del servicio que determine, se encargará de tutelar la correcta aplicación de las normas fijadas en el presente Reglamento, debiendo confeccionar y remitir a todos los miembros de la Corporación municipal, con el máximo de anticipación posible y para su información, las normas específicas de protocolo que regirán en cada acto concreto cuando su importancia así lo requiera.

2. Se mantendrán vigentes sin ningún tipo de alteración los honores y distinciones concedidos hasta la fecha.

LUNES, 18 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 92

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado íntegramente el texto en el Boletín Oficial de Cantabria y transcurrido el plazo de 15 días desde la comunicación del acuerdo a las Administraciones Estatal y Autonómica, establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

San Vicente de la Barquera, 4 de mayo de 2015.

El alcalde,

Julián Vélez González.

2015/6644

CVE-2015-6644